



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 216 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 23 de julio del 2019.

VISTO:

El Memorandum N° 186-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de julio del 2019 y documento S/N de fecha 08 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador SINO UNA PRERROGATIVA DEL EMPLEADOR, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del trabajador. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores.

En esa línea, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2019, en su artículo 44° y 46° estableció lo siguiente:

Artículo 44. – Licencia

La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración.

El otorgamiento de la licencia se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.

La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

El goce de la licencia procederá una vez haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados. La autorización de licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser con eficacia anticipada, según corresponda.

✚ **Artículo 46.- Licencia sin goce de remuneraciones**

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

(...).

- a) **Por motivos particulares**, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.

Que, mediante documento S/N de fecha 08 de julio del 2019, el colaborador Jorge Alejandro García Tipacti, solicitó licencia sin goce de remuneración por el plazo de trece (13) días, computados desde el 09 de julio del 2019 y por motivos personales.

Que, mediante proveído (de fecha 10/07/2019) inserto en el documento S/N de fecha 08 de julio del 2019, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, CPC. Celia Rosa Sulca Condori, solicitó opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, respecto la procedencia o no de la licencia sin goce de remuneración solicitada por el colaborador Jorge Alejandro García Tipacti.

Que, mediante Memorándum N° 186-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 12 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, emitió opinión en los términos siguientes: "1) Si el jefe inmediato superior opina que existe necesidad de servicio institucional que amerite la permanencia en la empresa del colaborador recurrente (Jorge García Tipacti), correspondería que vía resolución de gerencia general se le deniegue su petición de licencia sin goce de remuneración. 2) Si el jefe inmediato superior opina que no existe necesidad de servicio institucional que amerite la permanencia en la empresa del colaborador recurrente (Jorge García Tipacti), correspondería que vía resolución de gerencia general se le declare fundada su petición de licencia sin de remuneración, con eficacia anticipada".

Que, mediante proveído inserto en el documento S/N de fecha 08 de julio del 2019, el jefe de la Oficina de Recursos Financieros, CPC. Doris Gallardo Peña, en calidad de jefe inmediato superior, opinó favorablemente para el otorgamiento de la licencia solicitada por el colaborador Jorge Alejandro García Tipacti.

Por lo tanto, este despacho considera atendible la petición del colaborador Jorge Alejandro García Tipacti, contenida en el documento S/N de fecha 08 de julio del 2019, referida al otorgamiento de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares.

De conformidad con lo dispuesto por TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2019, con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

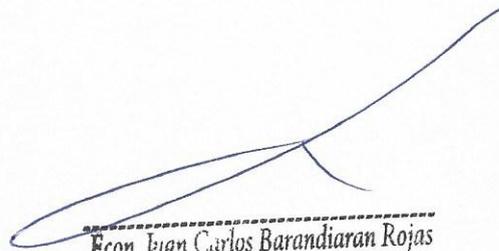
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundada en todos sus extremos la petición formulada por el colaborador Jorge Alejandro García Tipacti, contenida en el documento S/N de fecha 08 de julio del 2019, referida al otorgamiento de licencia sin goce de remuneración por el plazo de trece (13) días, con eficacia anticipada, computados desde el 09 al 21 de julio del 2019, por motivos particulares.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución al colaborador Jorge Alejandro García Tipacti, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



www.emapica.com.pe